



B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

100 VILLAVICIOSA DE ODÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 23 de junio de 2010, el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación y Tráfico de Villaviciosa de Odón a la Ley 18/2009.

Una vez finalizado el plazo de reclamaciones sin que se haya presentado alegación alguna. Se procede a su publicación íntegra según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de mayo de 2010, del que resulta: en caso de que se nos planteen alegaciones, se entenderá que queda definitivamente aprobado el acuerdo inicialmente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de la Ordenanza habrán de ser publicados íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 781/1986, establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa. Así se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etcétera. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes; además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen el deber de prevenir la infracción. De igual manera y en cumplimiento de la Disposición Final II de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, será de aplicación el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación del mencionado Real Decreto Legislativo 339/1990.

Así como la Ley 62/2003, de 30 de diciembre en su sección sexta, que modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. También la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del código penal en materia de seguridad vial, R.D. 965/2006, de 1 de Septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, Ley 18/2009 de 23 de noviembre por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora y demás normativa que pudiera ser aplicable. Dicha legislación será de aplicación, en todas aquellas materias que no estén definidas en esta Ordenanza de Circulación y Tráfico.





Pág. 430 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

TÍTULO PRELIMINAR. Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Competencia. —La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa de aplicación.

Art. 2. Objeto.—Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación. —El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as. Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO I. De la circulación urbana

Capítulo 1. Normas generales

Art. 4. 1. Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

- 2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto a si mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.
- 3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Independientemente de la titularidad de la vía y de la clase de la misma será de uso obligatorio el casco para ciclistas salvo las excepciones recogidas en el Reglamento General de Circulación.

- 4. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.
- 5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización que les afecte.
- 6. Aquellos vehículos pendientes de su homologación, su circulación por las vías reguladas por la presente Ordenanza, se adaptarán a lo recogido en los Reglamentos Generales de Vehículos, de Conductores y de Circulación.
- **Art. 5.** 1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza, así como los cortes de calle necesitarán la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Estas autorizaciones no afectarán a las realizadas por los servicios municipales o aquellas empresas que trabajen por orden del Ayuntamiento. No obstante, podrán ser paralizadas las obras





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 43

- o servicios por motivos de seguridad cuando exista riesgo para personas y/o bienes, cuando así lo considere oportuno la Policía Local.
- 2. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos, así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.
- **Art. 6**. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
- **Art. 7.** 1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza, es de 40 kilómetros por hora, sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores, regulado siempre mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

En lo que respecta a la conducción de animales en vía pública, ésta se realizará en perfectas condiciones. Igualmente en el transporte de animales éstos en ningún momento interferirán en la conducción.

- 2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- **Art. 8.** 1. Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus Reglamentos de desarrollo y el el R.D. 965/2006.
- 2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Queda prohibida la circulación utilizando el conductor de un vehículo dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la circulación. Igualmente queda prohibido conducir sin mantener la propia libertad de movimientos, el campo de visión adecuado, la atención permanente a la conducción, la posición adecuada y que la mantenga el resto de los parejeros, sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o animal transportado para que no interfiera en la conducción.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3. Queda prohibido circular con menores de doce años y con una altura inferior a 135 centímetros en el asiento delantero del vehículo, salvo que utilicen adecuadamente dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con personas de estatura igual o inferior a 135 centímetros, en los asientos traseros, salvo que utilicen dispositivos de retención homologados y adaptados a su talla y peso correctamente abrochados.

Así mismo, los pasajeros que se encuentren situados en los asientos traseros cuya estatura se encuentre comprendida entre 135 y 150 centímetros, tendrán que utilizar los dispositivos de retención debidamente homologados y adaptados a su talla/peso, o cinturón de seguridad correctamente abrochados.

Se prohíbe circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás, sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente. Igualmente queda prohibido circular con un menor de 3 años en un vehículo que carezca de un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, quedando obligado a utilizarlo correctamente.

Queda prohibido circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 centímetros de estatura, no ocupando el correspondiente asiento trasero del vehículo correspondiente.

4. Se prohíbe emitir señales encaminadas a eludir la vigilancia de los agentes del tráfico.



Pág. 432 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

Capítulo 2. De la señalización

- **Art. 9.** La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la concejal-delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.
- **Art. 10.** La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.
- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.
- **Art. 11.** La autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo 3. De la parada y estacionamiento

SECCIÓN PRIMERA. De la parada

- Art. 12. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo para tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación. Si excepcionalmente lo hace, tendrá que estar suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.
- Art. 13. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:
- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados vertical u horizontalmente.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos
- c) En doble fila, salvo que quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de personas a inmuebles.
 - Con carácter general, estará autorizada la parada de vehículos en los vados permanentes, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor y no dificulte la seguridad o la fluidez del tráfico.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados o personas de movilidad reducida, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) En las intersecciones o en sus proximidades, si dificulta el giro de otros vehículos o genere peligro por falta de visibilidad.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que éstas vayan dirigidas
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as, como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- ñ) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, Locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- En medio de la calzada, aun en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- p) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 43

- Art. 14. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure de que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
- **Art. 15.** En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de 1 metro desde la fachada más próxima.

- Art. 16. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que se determinen, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- **Art. 17.** Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal, teniendo la obligación de ocupar las zonas reservadas para subida y bajada de viajeros.
- **Art. 18.** La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

SECCIÓN SEGUNDA. Del estacionamiento

- **Art. 19.** Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
- Art. 20. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes, y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

- Art. 21. Los vehículos se podrán estacionar en fila y en batería.
- Se denomina estacionamiento en batería aquel en que los vehículos estén situados unos al costado de otros, y de forma perpendicular u oblicua al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en fila aquel en que los vehículos estén situados unos a continuación de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

- Art. 22. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:
- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.1. En los lugares prohibidos por la autoridad competente.
 - Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia o Policía.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por personas.





Pág. 434 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- En los vados permanentes, total o parcialmente. Delante de los accesos señalizados con vado permanente no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, ni siquiera el que pertenezca al titular de la autorización de dicho vado permanente.
 La inexistencia de autorización o la falta de las placas oficiales de vado permanente, evitará la denuncia administrativa.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- p) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- q) Delante de los lugares reservados para el depósito de residuos urbanos.
- Sobre las aceras, paseos, paso de peatones, zonas destinadas al paso de peatones, parques públicos y zonas verdes en general.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- Queda prohibido el estacionamiento en el mismo lugar de cualquier tipo de vehículo durante un período de tiempo superior a 7 días.
- Fuera de los límites de perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- w) Los vehículos que se encuentren aparcados en la vía pública, en sentido contrario al de la marcha.
- x) En la calzada de manera diferente a la determinada en esta Ordenanza.
- y) Queda prohibido el estacionamiento de autocares, remolques y camiones de más de 3.500 Kg. en la vía pública, salvo autorización expresa o en zonas reservadas para ellos.
 - 1. Se prohíbe el estacionamiento de auto-caravanas, semi-remolques y remolques con vehículo tractor o similares en el término municipal, salvo autorización municipal, quedando expresamente prohibido su uso como vivienda.
- z) Vehículos dados de baja temporal o definitiva en la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Art. 23. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación en todo momento se estacionará en el sentido de la marcha y, si no existe señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a 3 metros.

- Art. 24. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera, y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.
- **Art. 25.** La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para estos últimos estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza, no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante la correspondiente resolución municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos no podrán estacionar en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración municipal.

- **Art. 26.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.
- Art. 27. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

Capítulo 4. Del servicio de estacionamiento regulado

Art. 28. Objeto.—El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público Local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 435

permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin. La normativa se regulará por Ordenanza específica, estando a lo dispuesto en la mencionada norma.

Art. 29. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, regula mediante Ordenanza específica las medidas necesarias para la tramitación de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan. Actualmente la competencia es de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO II. De las actividades en la vía pública

Capítulo 1. Carga y descarga

Art. 30. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

- 1. Las mercancías, materiales o cosas que sean objeto de carga y descarga no se depositarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales, que deberán ser expresamente autorizados por el departamento municipal competente en materia de circulación.
- 2. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública, y reparar, en su caso, los daños producidos en ésta.
- 3. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, y procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.
- 4. En caso de que las operaciones de carga y descarga supongan riesgo para la integridad de personas o daños en los bienes, aquéllas se señalizarán debidamente, en las condiciones que se determinen por la Policía Local.
- 5. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 31. La carga y descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los Locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.
- Art. 32. Es competencia del Alcalde o Concejal Delegado del área de circulación dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:
- a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el régimen especial de los estacionamientos regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de nueve o más toneladas.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Otras.
- **Art. 33.** En todas las vías públicas del término municipal, están prohibidas las operaciones de carga y descarga de vehículos de peso superior a 9 toneladas de peso máximo autorizado, salvo autorización expresa.





Pág. 436 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

- **Art. 34.** Los vehículos-grúa de auxilio en carretera, de peso superior a 9 toneladas de peso máximo autorizado, podrán circular libremente dentro del municipio, siempre y cuando se encuentren realizando servicios de urgencia o salvamento. En todo caso, deberán avisar previamente a la Policía Local, del servicio a realizar y lugar de la intervención.
- Art. 35. El Ayuntamiento habilitará un horario para la carga y descarga de mercancías, en función de las necesidades de la zona.
- **Art. 36.** La carga y descarga de camiones de más de 15 toneladas de peso máximo autorizado se realizará, preferentemente, en horario nocturno de veintitrés a seis horas, y previa la obtención de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán, entre otros extremos, los horarios e itinerarios concretos.

Los camiones-basculantes de obra quedarán exentos de la prohibición de circular en horario diurno, cuando la obra tenga concedida la correspondiente licencia de obra. Deberán comunicar la iniciación de estos trabajos al Ayuntamiento. Estos vehículos deberán acceder a las vías públicas de titularidad o gestión municipal, en condiciones tales que no arrojen o depositen sobre las mismas materias que puedan hacerlas peligrosas o inapropiadas para circular, disponiendo para ello de los elementos materiales y humanos que fueren precisos, siempre dentro del recinto de obra.

Art. 37. Por la Policía Local, y únicamente por motivos de urgencia o seguridad pública, se podrán modificar los extremos indicados en la autorización municipal.

Capítulo 2. De las ocupaciones de la vía pública y cortes de calle

- Art. 38. La ocupación del dominio público con motivo de actividades, instalaciones, ocupaciones y cortes de calle requerirá, con carácter general, la previa obtención de licencia o autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal, como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones, cuando el municipio tenga atribuidas competencias, al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico.
- **Art. 39.** La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad, salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.
- **Art. 40.** Estas autorizaciones se conceden en precario, y no crean ningún derecho en favor de su titular, por lo que podrán ser revocadas libremente por la Administración cuando las circunstancias del tráfico, u otras de análoga naturaleza, así lo aconsejaren.

SECCIÓN PRIMERA. Obras, contenedores y servicios en la vía pública

- **Art. 41.** 1. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse los siguientes aspectos y elementos:
- 1.º Tipos de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con sólo dos carriles, con cuatro carriles, calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.
- 2.º Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.
- 3.° Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
- 4.º Importancia de la ocupación de la vía. Sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.
- 5.° Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.
- 6.º Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.

En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:

- El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
- La limitación de la velocidad.
- La prohibición de adelantamiento entre vehículos.
- El cierre de uno o más carriles a la circulación.
- Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 437

obra, debiendo comunicar a los servicios técnicos del Ayuntamiento las posibles modificaciones necesarias en la señalización, previa a la ocupación por la obra.

La reposición de la señalización vertical y horizontal, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios que el resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana, e igual ubicación y dimensiones en la horizontal.

En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio de esquema de direcciones de la calle. En este caso deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

2. Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesario la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será amarillo reflectante, al igual que el fondo de la señalización vertical. Se deberán borrar las anteriores marcas viales si éstas pudieran dar lugar a equivocación.

Una vez finalizada la obra o la ocupación, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

3. Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal: las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas, reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

En las zonas donde se vea afectada la parte de la calzada dedicada a los peatones, se tendrán que crear pasillos peatonales habilitados en zona de calzada, con una anchura mínima de 1,5 metros. Garantizándose una altura mínima de 2,10 metros. Dicho paso que pudiera reducirse a 1 metro en situaciones especiales, estará debidamente reforzado con vallas y dentro de la zona de exclusión al tráfico de vehículos.

4. La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

5. Los contenedores que se encuentren depositados en la vía pública deberán cumplir:

- En vías de sentido único, deberá quedar una anchura suficiente para permitir la circulación de camiones, y nunca inferior a 3 metros.
- > En las vías de doble sentido deberá quedar una anchura superior a 5,5 metros.
- La colocación de contenedores en la vía pública se efectuará preferentemente en la calzada, en el lugar destinado al estacionamiento de vehículos, de la forma que éste se encuentre señalizado sin sobresalir del perímetro del mismo. En ningún caso impedirán la visibilidad de los vehículos.
- No se emplearán en su colocación los pasos de peatones, vados, sectores de prohibición de estacionamiento, parada y demás zonas impedidas por la normativa vigente.
- > Se prohíbe la permanencia de contenedores y otros recipientes de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública cuando dichos recipientes se encuentren completos en su capacidad, quedando prohibido el uso de suplementos o añadidos que permitan ampliar la capacidad del mismo.
- Deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad y pintura reflectante de 10 cm. de anchura como mínimo, que rodee al contenedor y colocada en la parte más saliente
- Con caracteres indelebles, deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, el domicilio y el número de teléfono del servicio del titular del contenedor.
- Una vez Îlenos, o al finalizar el horario de trabajo, deberán quedar tapados, de manera que impida el posible vertido fuera del contenedor del material depositado.
- Solamente quedan autorizados la colocación de contenedores cuyo tamaño no excedan de 5 m. de longitud en su base superior, 2 m. de ancho y 1,50 m. de altura.
- Cuando se deba colocar en un paso destinado al tránsito de peatones, la distancia de paso no podrá ser inferior a 1,5 metros. Deberá colocarse al borde de la acera, pero sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado y de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.
- > El contenedor deberá ser perfectamente visible por la noche, debiéndose reforzar la señalización con señalización luminosa en aquellas zonas que así lo requiera durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.
- > El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En el supuesto de haberse producido algún deterioro, deberá comunicarlo inmediatamente al departamento de Obras.
- > Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa vigente.
- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.





Pág. 438 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

El Alcalde o Concejal Delegado tiene la competencia para la concesión de estas licencias y dictará cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación.

- **Art. 42.** 1. Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en sus calzadas superiores a lo indicado en los casos siguientes:
- 1.º Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a 3 metros libres para el tráfico.
- 2.º Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a 5,5 metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son calles de sentido único.
 3.º Cuando por motivo de inaplazable necesidad sea necesario cortar totalmente, en vía de doble sentido,
- 3.º Cuando por motivo de inaplazable necesidad sea necesario cortar totalmente, en via de doble sentido uno de los carriles, se dispondrá de las señales necesarias para indicar el paso alternativo a los vehículos.
- 2. Cualquier obra, ocupación o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por el servicio técnico municipal en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.
- 3. La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá públicamente mediante la colocación de una copia en una de las vallas delimitadoras debidamente protegida de las inclemencias climáticas. Los agentes de la autoridad municipal podrán tomar nota de la autorización, pero no la recogerán, salvo que se detecten alteraciones en la misma. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma debidamente compulsada por la entidad emisora.
- 4. Independientemente del tipo de ocupación o de la vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar, mediante escrito dirigido a la Policía Local, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que tomen las medidas necesarias.

SECCIÓN SEGUNDA. Pruebas deportivas, actos culturales y fiestas populares

- **Art. 43.** Todos aquellos actos de carácter deportivo, cultural, rodajes cinematográficos, televisivos, festivos o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos del correspondiente permiso. De dicho permiso se dará traslado a la Policía Local.
- Art. 44. El permiso se concederá condicionado a:
- Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita, el paso de vehículos de urgencia y del transporte público.
- 2.º Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.
- Art. 45. Como trámite previo a la concesión de la autorización, y como condición de validez de la licencia, se podrá exigir la constitución de un aval o depósito en la caja Municipal a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o similar deseen utilizar los bienes públicos municipales. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpieza y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.
- Art. 46. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores-responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes de los servicios técnicos competentes, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales; y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a la limpieza y reposición que proceda, dejando de todo ello constancia en el expediente.
- **Art. 47.** Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno en favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.
- **Art. 48.** Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos y, en su caso, avales cuando les fueran requeridos, por la Policía Local se podrán suspender las actividades citadas.
- Art. 49. Para la celebración de este tipo de actividades, la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a efecto los eventos y garantizar la protección





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 43

y seguridad de los mismos, pudiendo la Policía Local interesar el incremento o modificación de los adoptados para evitar perjuicios a la circulación rodada y peatonal.

- **Art. 50.** La persona o entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos, así como de la retirada de cualquier tipo de instalación una vez finalizado el evento.
- **Art. 51.** Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA. Actuaciones artísticas

Art. 52. Las actuaciones de carácter artístico, tanto individuales como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares, que pretenden llevarse a cabo en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal. El Ayuntamiento podrá destinar zonas, fuera de la vía pública, para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose, en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

SECCIÓN CUARTA. Máquinas expendedoras e instalaciones lúdico-recreativas

Art. 53. Como norma general, se prohíbe la instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras o aparatos lúdico-recreativos, ajenos a cualquier servicio público, excepto las expresamente autorizadas.

SECCIÓN QUINTA. Usos prohibidos en vías públicas

- **Art. 54.** Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestia para otros usuarios o para los mismos que las practican, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.
- **Art. 55.** Cuando se produzca desobediencia a la prohibición anterior, con independencia de la denuncia que pudiera derivarse, se procederá por parte de la Policía Local al decomiso del objeto del juego o diversión.

SECCIÓN SEXTA. Ocupación de aceras

Art. 56. Como norma general se prohíbe la ocupación de las aceras con mercancías, materiales de construcción, toldos de los establecimientos que no podrán estar a una altura inferior a los dos metros de la acera o cualquier otro elemento que pueda constituir un obstáculo, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA. De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Art. 57. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. Dicha actividad se regulará por su propia Ordenanza.

SECCIÓN OCTAVA. Reservas de estacionamiento

- Art. 58. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos atendiendo a razones de interés municipal.
- **Art. 59.** El estacionamiento y/o reserva para discapacitados requerirá la posesión de la correspondiente tarjeta de autorización expedida de acuerdo a la normativa vigente y se regula por medio de una Ordenanza específica.

SECCIÓN NOVENA. Publicidad, uso de la megafonía y material pirotécnico en la vía pública

- **Art. 60.** 1. La difusión de la publicidad en vía pública requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.
- 2. Está prohibida la utilización de aparatos de megafonía o similares en las vías publicas, careciendo de la autorización correspondiente. Si se produjese desobediencia a la prohibición anterior, la Policía Local podrá decomisar el objeto en cuestión.
- 3. Queda igualmente prohibido la emisión de ruido con motivos del uso de productos pirotécnicos si no se tuviera la autorización correspondiente, pudiéndose proceder al decomiso de los mismos.



Pág. 440 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

TÍTULO III. Transportes

Capítulo 1. Transporte escolar y de menores

- **Art. 61.**1. A efectos de esta Ordenanza, se entenderá como transporte escolar urbano el transporte reiterado, discrecional, con vehículos automóviles bien públicos o de servicio particular complementario, de estudiantes con origen o destino en el centro de enseñanza, cuando la edad de, al menos, un tercio de los alumnos transportados sea inferior a catorce años, referidos al comienzo del curso escolar, cuyo itinerario discurra íntegramente dentro del término municipal.
- 2. Tendrá la consideración de transporte de menores el transporte ocasional no incluido en el apartado anterior, realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, bien públicos o de servicio particular complementario, cuando al menos las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años, cuyo itinerario discurra íntegramente dentro del término municipal.
- 3. Será normativa de obligada aplicación, el R.D. 965/2006, de 1 de Septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003.
- **Art. 62.** 1. La prestación del servicio de transporte escolar y de menores dentro del término municipal estará sujeta a la obtención de la correspondiente autorización municipal.
- 2. Dichas autorizaciones se solicitarán por los titulares de los vehículos mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando la documentación siguiente:
- Fotocopia compulsada de la tarjeta I.T.V. del vehículo, acreditativa de haber pasado las inspecciones reglamentarias y cumplir los requisitos establecidos en el real Decreto 443/2001, de 27 de abril, para la realización del transporte escolar y de menores,
- Certificación expedida por la entidad contratante, acreditativa de los itinerarios y paradas que se solicitan, duración del transporte y horario de su realización. Esta certificación no será necesaria cuando se trate de transporte de menores.
- Fotocopia compulsada de la póliza de seguro complementario que cubra sin limitación alguna de cuantía la responsabilidad civil por daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas, derivados del uso y circulación de los vehículos utilizados en el transporte.
- Plano por viaje sencillo a escala 1:10.000, según normas DIN, a tamaño A-4, en el que se reflejen el sentido de circulación y las paradas numeradas, así como el itinerario.
- **Art. 63.1.** Previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente, los peticionarios retirarán la autorización decidida, que deberá llevar consigo el conductor del vehículo autorizado mientras dure la prestación del servicio.

Cuando se preste el servicio con un vehículo suplente, el conductor deberá llevar, además de la autorización del mismo, la correspondiente al vehículo titular al que sustituya.

- 2. No se podrá permanecer en las paradas más tiempo que el necesario para recoger o dejar pasajeros.
- Art. 64. La autorización tendrá validez por tiempo determinado, en función de la especificada en la tarjeta I.T.V. para el vehículo, sin que en ningún caso su plazo de vigencia pueda exceder de un año.
- Art. 65. Del control de todas las autorizaciones citadas en los párrafos anteriores, se deberá dar cuanta a la Policía Local.
- **Art. 66.** En aquellas materias que no son reguladas por la presente Ordenanza o en otras disposiciones del Ayuntamiento que la complementen, se aplicará subsidiariamente el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, y demás disposiciones de general aplicación.

Capítulo 2. Paradas de transporte público

- **Art. 67.** El Ayuntamiento determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público, tanto urbano como interurbano.
- Art. 68. No se podrá permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, excepto en las señaladas como origen o final de línea.
- **Art. 69.** En las paradas destinadas al servicio de taxi, los vehículos de este servicio podrán permanecer en ellas únicamente en espera de viaieros.
- Art. 70. En ningún momento el número de vehículos adscritos a dicho servicio podrá superar la capacidad de la parada.





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 44

Capítulo 3. Transportes de Mercancías

- **Art. 71.** Como norma general se prohíbe la circulación por el casco urbano de cualquier tipo de vehículo cuyo peso máximo autorizado exceda de 9 toneladas, excepto los que realicen carga y descarga o tengan autorización municipal.
- **Art. 72.** Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período, indicándose fechas, recorridos y horarios.
- **Art. 73.** En aquellas zonas del municipio en que se encuentre restringida la circulación, en cuanto al peso y/o dimensiones de los vehículos, será preceptivo estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Capítulo 4. Transportes de mercancías peligrosas

- **Art. 74.** Compete al Ayuntamiento dictar normas, conceder permisos y ejercer la vigilancia, control, inspección y comprobación de los transportes de mercancías peligrosas dentro de su término municipal y en lo que pudiese afectar a la seguridad, salubridad o bienestar de sus ciudadanos. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Administración estatal y autonómica de acuerdo con lo establecido en la legislación específica.
- **Art. 75.** Se entienden por mercancías peligrosas todas aquellas materias, sustancias y elementos que contempla el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas.
- **Art. 76.** El transporte de cualquier tipo de mercancías peligrosas que haya de utilizar vía urbana o interurbana en el término municipal, requerirá los permisos de carácter estatal o, en su caso, autonómico, que la vigente legislación exige en cada caso.
- Art. 77. Para el transporte de mercancías peligrosas dentro del término municipal, el Ayuntamiento establecerá las vías para el tránsito de estos tipos de transporte para acudir a su destino, y adoptará cuantas medidas precautorias se consideren necesarias, a juicio de los servicios técnicos municipales, al objeto de reducir los riesgos al mínimo, estableciendo el calendario, horario, recorrido por donde deberá circular el vehículo, cortes de tráfico y acompañamiento de la Policía Local.
- **Art. 78.** Queda prohibida la detención de cualquier tipo de vehículo de transporte de mercancías peligrosas, tanto si se haya vacío como cargado, en cualquier vía pública del término municipal. Se exceptúa el estacionamiento, previamente autorizado, en zonas que serán especialmente señalizadas durante la operación de carga y descarga, y únicamente durante el tiempo mínimo necesario para realizar dichas operaciones.
- Art. 79. Los transportes de mercancías peligrosas que circulen por el término municipal deberán estar habilitados por el correspondiente permiso municipal otorgado por la autoridad municipal competente.
- **Art. 80.** La manipulación de mercancías peligrosas dentro del término municipal, deberán tener el previo informe del departamento competente.
- Art. 81. Por la citada autoridad se remitirá copia del permiso a la Policía Local, para su conocimiento.

TÍTULO IV. Emisión de ruidos y gases

NORMAS GENERALES

Art. 82. El nivel de ruidos emitidos por los vehículos a motor, se regulará por lo establecido por la Comunidad de Madrid, Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica, y en su artículo 14 establece los siguientes valores límite de emisión re ruido:

Los valores límite de emisión de ruido de los vehículos a motor, maquinaria e instalaciones de climatización o ventilación forzada:

1. Los vehículos a motor que circulen en el ámbito de la Comunidad de Madrid no podrán superar en más de 4 dB(A) los límites de emisión de ruido establecidos en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, del Ministerio de Industria y Reglamento número 9, de 17 de febrero de 1974, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, o en las Directivas de la Unión Europea que los regulen.





Pág. 442 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

- 2. Ningún tipo de maquinaria o instalaciones de climatización o ventilación forzada utilizadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid podrá superar en más de 4 dB(A) los límites de emisión de ruido establecidos en las directivas de la Unión Europea que los regulan.
- 3. La evaluación de los niveles citados en los apartados anteriores se efectuará en las instalaciones oficiales debidamente homologadas que se determinen por Orden de la Consejería correspondiente.

Los tramos para tipificar como leve, grave o muy grave las infracciones a la normativa vigente en valores máximos, son:

- Leve: Valores que superen hasta en un 10% a los valores máximos permitidos.
- Grave: Cuando los valores superados sean mayores o iguales al 10% y no superen el 25% establecido.
- Muy grave: si los valores se superan en un 25% o superior.

La cuantía de estas infracciones se aplicarán en su grado máximo de sanción que está establecido para cada una.

Es obligatorio colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido con los agentes de la autoridad. Pudiendo ser causa de inmovilización el negarse a ello.

Capítulo 1. Ruidos emitidos por los vehículos

Art. 83. Los vehículos que circulen por el término municipal deberán corresponder a tipos previos homologados en lo se refiere al ruido por ellos emitido. De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de ruido de los vehículos se considerará admisible siempre que no se rebasen los límites establecidos para cada tipo en su homologación, debiéndose aplicar asimismo los métodos de medición previstos en dicha normativa.

Será motivo de inmovilización superar el límite en 2 dB(A), debiendo correr con todos los gastos que ocasione, incluido los de su medición, los cuales deberá abonar antes de su retirada del depósito municipal. Para poder levantar la inmovilización, deberá acreditar que la emisión de ruidos se encuentra en el nivel permitido legalmente.

- **Art. 84.** Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y, en especial, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos.
- Art. 85. Los vehículos a motor y ciclomotores deberán circular con elementos silenciadores homologados.
- **Art. 86.** Se prohíbe la circulación de vehículos que por exceso de carga emitan ruidos que superen los límites reglamentarios.

Dentro del casco urbano queda además prohibido el uso de las señales acústicas de los vehículos, excepto en casos de inminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, bomberos, ambulancias, etcétera), o privados en situación de auxilio urgente a personas.

Se prohíbe también la incorrecta utilización o conducción de vehículos que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, aun cuando su nivel de intensidad quede dentro de los límites máximos admisibles.

Capítulo 2. Gases emitidos por los vehículos

- **Art. 87.** Los vehículos que circulen por el término municipal deberán corresponder a tipos previos homologados en lo se refiere a los gases por ellos emitidos. De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de gases de los vehículos se considerará admisible siempre que no se rebasen los límites establecidos para cada tipo en su homologación, debiéndose aplicar asimismo los métodos de medición previstos en dicha normativa.
- **Art. 88.** Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, y demás elementos capaces de producir gases, con el fin de que el nivel de los mismos emitidos por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos, sin que pueda afectar a la visibilidad del resto de los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.

Es obligatorio el colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases con los agentes de la autoridad, pudiendo ser causa de inmovilización o precinto el negarse a ello.

Será motivo de inmovilización superar el 10% del límite legal, debiendo correr con los gastos que ocasione, incluidos los de su medición, los cuales deberá abonar antes de su retirada del depósito





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 44

municipal. Para poder levantar la inmovilización, deberá acreditar que la emisión de gases se encuentra en el nivel permitido legalmente.

Art. 89. Se prohíbe la circulación de vehículos que emitan gases que superen los límites reglamentarios.

Se prohíbe también la incorrecta utilización o conducción de vehículos que dé lugar a emisiones de gases innecesarios o molestos, aun cuando su nivel de emisión quede dentro de los límites máximos admisibles.

Los tramos para tipificar como leve, grave o muy grave las infracciones en materia de emisión de gases, atenderán a la normativa vigente en valores máximos, son:

- Leve: Valores que no superen en 10% los valores máximos.
- Grave: Cuando los valores superados sean mayores o iguales al 10% y no superen el 25%.
- Muy grave: si los valores se superan en un 25% o un nivel superior al mismo.

TÍTULO V. Vehículos abandonados

- Art. 90. Se considera vehículo abandonado aquel que reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 71 y en la Orden 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados y la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
- **Art. 91.** Se prohíbe el estacionamiento dentro del término municipal de vehículos abandonados. Podrán ser retirados preventiva y motivadamente, aquellos vehículos a los que se le haya iniciado un expediente de abandono. Los gastos ocasionados como consecuencia de la retirada y depósito corresponderán al titular del vehículo que figure en los archivos de Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO VI. Zonas con regulación circulatoria específica

Capítulo 1. Zonas peatonales

- **Art. 92.** La Administración municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas o de uso público, que se estimen oportunas.
- **Art. 93.** Las áreas peatonales deberán estar provistas de la oportuna señalización a la entrada y salida, señalización que se complementará con elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, salvo que su condición sea evidente por su diseño, estructura, ornamentación o pavimentación.
- Art. 94. En las áreas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:
- a) Comprender la totalidad de las vías que estén delimitadas por su perímetro o únicamente algunas.
- b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
- c) Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.
- Art. 95. Cualesquiera que sean las limitaciones establecidas, no afectarán a la circulación y al estacionamiento de los siguientes vehículos:
- a) Los que realicen labores de carga y descarga, dentro del horario al efecto habilitado.
- b) Los vehículos de urgencia y de servicio público, mientras se hallen realizando servicios de esta naturaleza.
- c) Los vehículos autorizados, y que se encuentren en posesión de la correspondiente tarjeta expedida por el departamento competente en materia de circulación.
- Art. 96. El Ayuntamiento podrá regular el régimen de las zonas peatonales.

Capítulo 2. Carriles bici

- **Art. 97.** La Administración municipal podrá establecer carriles para la circulación exclusiva de bicicletas, los cuales estarán debidamente señalizados.
- Art. 98. Por dichos carriles queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de automóviles, motocicletas, ciclomotores y todo elemento móvil distinto a las bicicletas.



Pág. 444 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

Art. 99. Los peatones deberán cruzar estos carriles por los pasos peatonales que en los mismos se señalicen.

Art. 100. Como norma general, los carriles para bicicletas no podrán atravesar zonas peatonales o parques públicos. No obstante, si se dispusiere lo contrario, las bicicletas se adecuarán a las circunstancias de la vía, extremando su precaución cuando el carril bici atravesare zonas peatonales o parques públicos.

Capítulo 3. Zonas especiales

Art. 101. La autoridad municipal se reserva la potestad de establecer y delimitar cuantas zonas especiales considere necesarias con el fin de regular la circulación dentro del término municipal. Se entenderán como zonas especiales aquellas que se establezcan con motivo de seguridad, salud pública, limitación de tráfico, realización de actos diversos: deportivos, festivos, culturales, obras, etcétera.

Capítulo 4. Autoescuelas

Art. 102. En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, queda prohibida la circulación por el término municipal a los vehículos de las auto-escuelas de otros municipios. El Ayuntamiento podrá determinar los lugares y horarios en que puedan efectuarse las prácticas de conducción por los vehículos de las autoescuelas que no tengan su domicilio fiscal en Villaviciosa de Odón, ateniéndose el desarrollo de esta actividad a las normas de general aplicación en la materia.

TITULO VII. De las medidas provisionales y de otras medidas

Capítulo 1. Medidas provisionales

Art. 103. Medidas provisionales

- 1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.
- 2. La Policía Local como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Capítulo 2. Inmovilización del vehículo

Art. 104. Inmovilización del vehículo.

- 1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:
- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas sobre conducción bajo lso efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por la Policía Local, se





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 445

certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

- 2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
- 3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por la Policía Local. A estos efectos, la Policía Local podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículos en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviere establecido.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Capítulo 3. Retirada y depósito de los vehículos

Art. 105. Retirada y depósito del vehículo

1. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
- 3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Art. 106. Estacionar constituyendo peligro o perturbando gravemente la circulación

A los efectos prevenidos en la presente Ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

- 1. Cuando el vehículo se encuentra estacionado en las curvas o cambios de rasantes.
- 2. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- 3. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- 4. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados y/o vados.
- 5. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.



Pág. 446 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

- 6. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 7. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8. En zonas del pavimento señalizadas con franjas amarillas.
- 9. Cuando se impida un giro autorizado.
- 10. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
- 11. En doble fila.
- 12. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- 13. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 14. En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 15. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de personas de movilidad reducida.
- 16. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- 17. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.
- 18. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
- 19. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
- 20. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

Art. 107. Estacionar ocasionando pérdida o deterioro del patrimonio público

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes, aceras pavimentadas y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 108. Retirada de vehículos de la vía pública

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Policía Local podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3. En casos de emergencia.
- El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 109. Gastos retirada de vehículos

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos establecidos en la tasa al efecto, que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 110. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado los trabajos de remolque del vehículo, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, con las tasas correspondientes en dicho desenganche.

Art. 111. Retirada de objetos de la vía pública

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Policía Local todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

También aquellos vehículos con orden de embargo y precintos ordenados por organismos con competencia para ello.





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Capítulo 4. Tratamiento residual del vehículo

Art. 112. Tratamiento residual del vehículo

- 1. El Ayuntamiento podrá retirar de la vía pública y ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:
- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.
- d) Los vehículos que se encuentren de baja definitiva y se encuentren estacionados en la vía pública.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

- 2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.
- 3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico. Reglamentariamente se desarrollará por la Alcaldía-Presidencia el procedimiento para establecer la asignación de dichos vehículos al servicio en cuestión.

TITULO VIII. De las responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones

CAPITULO 1. Infracciones y sanciones

Art. 113. Infracciones y sanciones

1. Las acciones u omisiones contrarias que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley. La cuantía de las infracciones y sanciones será la establecida en el anexo a la presente Ordenanza, según las tipificaciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

- 2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LSV y en los Reglamentos que la desarrollan que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

- 4. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y referidas a:
- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV.
- b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV.
- c) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.
- d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.



Pág. 448 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

- e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá el carácter de leve.
- f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.
- g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.
- h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.
- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.
- j) No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- I) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- II) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- m) La conducción negligente.
- n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.
- O) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.
- siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- q) No facilitar al Agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.
- t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el artículo 114.6.e).
- x) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.
- y) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.
- z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.
- 5. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:
- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV.
- b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV.
- c) La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
- e) La conducción temeraria.
- f) La circulación en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 449

- infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV.
- k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.
- Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.
- 6. Asimismo, son infracciones muy graves:
- a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
- d) Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.
- 7. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

Art. 114. Sanciones

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:
- a) La multa por la infracción prevista en el artículo 113.5.j) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- b) La infracción recogida en el artículo 113.5.h) se sancionará con multa de 6.000 euros.
- Las infracciones recogidas en el artículo 113.6 se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Asimismo, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 113.6.e) se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

- La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.
- 3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, la Policía Local denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.
- 4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, la Policía Local fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Art. 115. Graduación de sanciones

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV, podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los





Pág. 450 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 114.6.

Capítulo 2. De la responsabilidad

Art. 116. Personas responsables

profesionales.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.
 Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV, cuando se trate de conductores
- b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
 La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.
- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
- d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV
- e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
- f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
- g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.
- 2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Capítulo 3. Del procedimiento sancionador

Art. 117. Garantía de procedimiento

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza y en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa concordante, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo y en lo en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control meteorológico en los términos establecidos por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y su normativa de desarrollo.

Art. 118. Competencia

Será competencia del Alcalde o del órgano municipal en el que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Art. 119 Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales

- 1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.
- 2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.
- Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizará con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.
- 3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Art. 120. Incoación

- 1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.
- 2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Art. 121. Denuncias

- 1. Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.
- 2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:
- a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
- b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un Policía Local, su número de identificación profesional.
- 3. En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 121.2:
- La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 80.
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 128, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5.
- f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- 4. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Art. 122. Valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.



Pág. 452 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

Art. 123. Notificación de la denuncia

- 1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.
- 2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente de la Policía Local deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Art. 124. Práctica de la notificación de las denuncias

1. El Ayuntamiento notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

4. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes.

Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Art. 125. Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (Testra)

1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Art. 126. Clases de procedimientos sancionadores

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 113, apartados 5. h), j) y 6.3.

El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

 Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

Pág. 45

que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Art. 127. Procedimiento sancionador abreviado

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Art. 128. Procedimiento sancionador ordinario

- 1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
- 2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.
- 3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades.

La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

- 4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.
- 5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador.

En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Art. 129. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario

- 1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.
- 2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.
- El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.





Pág. 454 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

- 3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
- 4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.
- 5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Capítulo 4. De la ejecución de las sanciones

Art. 130. Ejecución de las sanciones

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Art. 131. Ejecución de la sanción de suspensión de las autorizaciones

El cumplimiento de la sanción de suspensión de las autorizaciones reguladas en esta Ley se iniciará transcurrido un mes desde que la sanción haya adquirido firmeza en vía administrativa y el período de suspensión de las mismas se anotará en los correspondientes Registros.

Art. 132. Cobro de multas

- 1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.
- 2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente del ayuntamiento.
- 3. El procedimiento de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Art. 133. Responsables subsidiarios del pago de multas

- 1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:
- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
- d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción.

En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

- 2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
- 3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Capítulo 5. De la prescripción, caducidad y cancelación de antecedentes

Art. 134. Prescripción y caducidad

- 1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.
- El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.
- 2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 123, 124 y 125.El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.
- 3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.
- Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 45.

6. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Art. 135. Anotación y cancelación

- 1. Las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por el Ayuntamiento en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.
- 2. Las autoridades judiciales comunicarán al Registro de Conductores e Infractores, en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza, las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores que impongan por sentencias por la comisión de delitos o faltas contra la seguridad vial.
- 3. En el Registro de Vehículos quedarán reflejadas las sanciones firmes graves y muy graves en las que un vehículo tanto matriculado en España como en el extranjero estuviese implicado y el impago de las mismas, en su caso.

Estas anotaciones formarán parte del historial del vehículo.4. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

ART.: Artículo de la	APAR:	OPC: Opción dentro del apartado	INF: Infracción
Ordenanza Municipal de	Apartado del	del artículo	<u>L:</u> Leve
Tráfico	artículo		G: Grave
			MG: Muy grave

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
------	------	-----	-----	------------------	--------------

NORMAS GENERALES DE USUARIOS Y CONDUCTORES

4 1 01 L Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación. (40) 4 1 02 L Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios. (40) 4 1 03 L Comportarse de forma que cause daño a los bienes (40) 4 2 01 G Conducir de forma negligente, creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (deberá detallarse de manera clara la conducta y el riesgo/peligro que implica) 4 2 02 MG Conducir de modo temerario (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo temerario) (250) 5 1 02 L Circular sin casco de protección el usuario de una bicicleta, cuando sea obligatorio. 5 1 02 L Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin autorización municipal. 6 1 01 L Dejar en la vía objetos o materias que entorpezcan la circulación de vehículos o peatones. 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones. 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones.						
perjuicios o molestias a otros usuarios. (40) 4 1 03 L Comportarse de forma que cause daño a los bienes (40) 4 2 01 G Conducir de forma negligente, creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (100) (deberá detallarse de manera clara la conducta y el riesgo/peligro que implica) 4 2 02 MG Conducir de modo temerario (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo temerario) 6 puntos 4 3 01 L Circular sin casco de protección el usuario de una bicicleta, cuando sea obligatorio. 5 1 02 L Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin autorización municipal. (40) 6 1 01 L Dejar en la vía objetos o materias que entorpezcan la circulación de vehículos o peatones. 6 1 02 G Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones. 4 puntos 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que circulación de vehículos o peatones. 4 puntos	4	1	01	L		
4 1 03 L Comportarse de forma que cause daño a los bienes (40) 4 2 01 G Conducir de forma negligente, creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (deberá detallarse de manera clara la conducta y el riesgo/peligro que implica) 4 2 02 MG Conducir de modo temerario (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo temerario) 6 puntos 4 3 01 L Circular sin casco de protección el usuario de una bicicleta, cuando sea obligatorio. 5 1 02 L Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin autorización municipal. (40) 6 1 01 L Dejar en la vía objetos o materias que entorpezcan la circulación de vehículos o peatones. 6 1 02 G Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones. 4 puntos 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que sirculación de vehículos o peatones. 4 puntos	4	1	02	L		
una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (deberá detallarse de manera clara la conducta y el riesgo/peligro que implica) 4 2 02 MG Conducir de modo temerario (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo temerario) 6 puntos 4 3 01 L Circular sin casco de protección el usuario de una bicicleta, cuando sea obligatorio. 5 1 02 L Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin autorización municipal. (40) 6 1 01 L Dejar en la vía objetos o materias que entorpezcan la circulación de vehículos o peatones. 6 1 02 G Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones. 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que solucirculación de vehículos o peatones.	4	1	03	L	Comportarse de forma que cause daño a	
con detalle la conducta merecedora del calificativo temerario) 6 puntos 4 3 01 L Circular sin casco de protección el usuario de una bicicleta, cuando sea obligatorio. 5 1 02 L Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin autorización municipal. (40) 6 1 01 L Dejar en la vía objetos o materias que entorpezcan la circulación de vehículos o peatones. 6 1 02 G Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones. 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que sirculación de vehículos o peatones. 4 puntos	4	2	01	G	una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (deberá detallarse de manera clara la	200 (100)
usuario de una bicicleta, cuando sea obligatorio. 5 1 02 L Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin autorización municipal. (40) 6 1 01 L Dejar en la vía objetos o materias que entorpezcan la circulación de vehículos o peatones. 6 1 02 G Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones. 4 puntos 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que	4	2	02	MG	con detalle la conducta merecedora del	(250)
representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin autorización municipal. 6 1 01 L Dejar en la vía objetos o materias que entorpezcan la circulación de vehículos o peatones. 6 1 02 G Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones. 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que 4 puntos 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que 80	4	3	01	L	usuario de una bicicleta, cuando sea	
entorpezcan la circulación de vehículos o peatones. 6 1 02 G Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones. 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que 80	5	1	02	L	representen un entorpecimiento u obstáculo	80
puedan producir peligro para la (100) circulación de vehículos o peatones. 4 puntos 6 1 03 L Dejar en la vía objetos o materias que 80	6	1	01	L	entorpezcan la circulación de vehículos o	
	6	1	02	G	puedan producir peligro para la	(100)
	6	1	03	L	Dejar en la vía objetos o materias que	

BOCM-20100823-100





 Pág. 456
 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
6	1	04	L	Dejar en la vía objetos o materias que modifiquen las condiciones apropiadas para la circulación de vehículos o peatones.	80 (40)
6	1	05	L	Dejar en la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o el estacionamiento.	80 (40)
6	1	06	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda ocasionar incendio, accidentes u obstaculizar la libre circulación.	200 (100) 4 puntos
7	1 <u>a</u>	40	G	Circular entre 41 y 60 Km./h. teniendo limitada la velocidad a 40 Km/h., tratándose de limitación genérica en vía urbana o travesía.	100 (50)
7	1ª	60	G	Circular entre 61 y 70 Km./h. teniendo limitada la velocidad a 40 Km/h., tratándose de limitación genérica en vía urbana o travesía.	300 (150) 2 puntos
7	1ª	70	G	Circular entre 71 y 80 Km./h. teniendo limitada la velocidad a 40 Km/h., tratándose de limitación genérica en vía urbana o travesía.	400 (200) 4 puntos
7	1 ª	80	G	Circular entre 81 y 90 Km./h. teniendo limitada la velocidad a 40 Km/h., tratándose de limitación genérica en vía urbana o travesía.	500 (250) 6 puntos
7	1ª	90	MG	Circular a más de 91 Km./h. teniendo limitada la velocidad a 40 Km/h., tratándose de limitación genérica en vía urbana o travesía.	600 (300) 6 puntos
7	1	03	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	80 (40)
7	1	04	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	80 (40)
7	1	05	G	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	200 (100)
7	1	07	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	80 (40)
7	1	08	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	80 (40)
7	1	09	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	80 (40)
7	1	10	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	80 (40)
7	1	11	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	80 (40)
7	1	12	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	80 (40)
7	1	13	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	80 (40)





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 457

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
8	1	01	G	No utilizar el conductor del vehículo en cinturón de seguridad, o el sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200 (100) 3 puntos
8	1	02	G	No utilizar el pasajero del vehículo el cinturón de seguridad o el sistema de retención homologado correctamente abrochado.	200 (100)
8	1	03	G	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo correspondiente el casco de protección homologado o certificado.	200 (100) 3 puntos
8	2	01	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	200 (100) 3 puntos
8	2	02	G	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	200 (100) 3 puntos
8	2	03	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento (deberán concretarse los hechos)	80 (40)
8	2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos)	82 (40)
8	2	05	L	Conducir un vehículo sin mantener permanentemente la atención a la conducción (deberán concretarse los hechos)	80 (40)
8	2	06	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos)	80 (40)
8	2	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfiera en la conducción (deberán concretarse los hechos)	
8	2	08	G	Circular con un vehículos utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200 (100) 3 puntos
8	3	01	G	No utilizar el pasajero del vehículo mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms. el cinturón de seguridad o el sistema de retención homologado, correctamente abrochado	200 (100)
8	3	02	G	Circular con un menor de 8 años y con una altura inferior a 135 cms. en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado correctamente abrochado	200
8	3	03	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículos, que no utiliza dispositivo de retención homologado, adaptado a su talla y peso correctamente abrochado	200 (100)





Pág. 458 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
8	3	04	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. inferior a 150 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado, adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad correctamente abrochado.	200
8	3	05	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás, sin haber desactivado el airbag frontal, instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200 (100)
8	3	06	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado, adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	
8	3	07	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no esté provisto de dispositivo de seguridad	
8	3	08	G	Circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cms. de estatura, no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancia concretas de los hechos denunciados)	200
8	4	02	G	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200 (100)

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

	10	1	01	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (Indicar la	
1				señal o señales instaladas, retiradas,	3.000
ı				trasladadas, ocultadas o modificadas)	Sin reducción

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

13	А	01		Parar en lugar prohibido por señalización vertical y/o horizontal.	80 (40)
13	В	01		Parar produciendo obstrucción grave en la circulación de peatones o vehículos.	200 (100)
13	С	01	L	Parar en doble fila.	80 (40)
13	D	01		Parar sobre refugio, isleta, mediana, zona de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	200 (100)
13	F	01		Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos, sobre acera o zona destinada al paso de peatones.	
13	Н	01		Parar en puente, paso a nivel, túnel y debajo de paso elevado.	200 (100)





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 459

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
13	I	01	G	Parar impidiendo la visibilidad de señales de tráfico a los conductores a las que van dirigidas.	200 (100)
13	J	01	G	Parar en curva o cambio de rasante o en sus proximidades cuando la visibilidad sea insuficiente para que el resto de vehículos puedan rebasar sin peligro al que este parado.	200 (100)
13	К	01	G	Parar en zonas debidamente señalizadas destinadas a vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.	200 (100)
13	L	01	G	Parar en carriles destinados a la circulación de determinados usuarios como autobuses y taxis.	200 (100)
13	М	01	G	Parar en los rebajes de la acera destinados al paso de personas de movilidad reducida.	200 (100)
13	N	01	G	Parar en pasos o carriles destinados exclusivamente para el uso de ciclistas.	200 (100)
13	Ñ	01	G	Parar en vía declarada de atención preferente por Resolución Municipal.	200 (100)
13	0	01	G	Parar obstaculizando los accesos o salidas de emergencia debidamente señalizados pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en la hora de celebración de los mismos.	200 (100)
13	Р	01	G	Parar en medio de la calzada aunque la anchura de la vía lo permita.	200 (100)
13	Q	01	G	Parar impidiendo un giro a otro vehículo.	200 (100)
20	1	01	G	Estacionar obstaculizando gravemente la circulación. (Definir obstáculo creado)	200 (100)
20	1	02	G	Estacionar constituyendo un riesgo para el resto de usuarios de la vía. (definir riesgo).	200 (100)
20	1	03	L	Estacionar sin situar el vehículo lo más cerca posible del borde de la calzada.	80 (40)
20	1	04	L	Estacionar sin asegurar la completa inmovilización del vehículo para evitar que este se ponga en movimiento sin conductor.	80 (40)
20	1	05	L	Estacionar de forma que no permite la mejor utilización posible del espacio restante.	80 (40)
20	1	06	G	Estacionar en la intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200 (100)
20	1	07	G	Estacionar en la intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.	200 (100)
21	-	01	L	Estacionar de forma incorrecta en los lugares habilitados como estacionamiento.	80 (40)
22	А	01	G	Estacionar en lugar prohibido por señalización vertical u horizontal (especificar la señalización infringida)	200 (100)





 Pág. 460
 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
22	A1	01	G	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente (especificar la prohibición)	200 (100)
22	С	01	G	Estacionar en doble fila sin conductor.	200 (100)
22	D	01	G	Estacionar en zona de carga y descarga señalizada en los días y horas que indique la señalización.	200 (100)
22	E	01	G	Estacionar en zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.	200 (100)
22	F	01	G	Estacionar obstaculizando los accesos o salidas de emergencia debidamente señalizados pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en la hora de celebración de los mismos.	200 (100)
22	I	01	L	Estacionar obstaculizando a las personas la utilización normal del acceso y salida a inmuebles.	80 (40)
22	I	02	G	Estacionar impidiendo a las personas la utilización normal del acceso y salida a inmuebles	200 (100)
22	J	01	G	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.	200 (100)
22	L	01	L	Estacionar total o parcialmente en vado permanente debidamente señalizado.	80 (40)
22	L	02	G	Estacionar total o parcialmente en vado permanente debidamente señalizado, cuando se fuera a hacer uso del mismo.	200 (100)
22	M	01	G	Estacionar en carriles reservados a la circulación de determinada clase de vehículos.	200 (100)
22	N	01	G	Estacionar en lugares reservados exclusivamente para parada de determinada clase de vehículos (Indicar clase de vehículos)	200 (100)
22	Ñ	01	L	Estacionar en lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o eventos deportivos.	80 (40)
22	0	01	L	Estacionar en los lugares habilitados por la Autoridad como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80 (40)
22	Р	01	L	Estacionar en los lugares habilitados por la Autoridad como de estacionamiento con limitación horaria cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado en exceso sobre el tiempo máximo permitido.	80 (40)
22	Q	01	L	Estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.	80 (40)
22	R	01	G	Estacionar sobre aceras, paso de peatones, zonas destinadas al paso de peatones, parques públicos o zonas verdes.	200 (100)
22	S	01	G	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.	200 (100)





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 461

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
22	Т	01	L	Estacionar en vía pública los remolques y semi-remolques separado del vehículo tractor.	
22	Т	02	G	Estacionar en vía pública el remolque separado del vehículo tractor, obstaculizando gravemente la circulación.	200 (100)
22	U	01	L	Estacionar un vehículo en el mismo lugar, durante un período de tiempo superior a 7 días.	
22	V	01	L	Estacionar fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.	80 (40)
22	Y	01	L	Estacionar autocares y remolques, semi- remolques con vehículos tractor, en vía pública, sin autorización municipal.	80 (40)
22	1Y	01	L	Estacionar caravanas y autocaravanas, remolques o similares dentro del Término Municipal, así como su establecimiento en vías públicas como morada fija o temporalmente	80 (40)
23	1	01	L	Estacionar en vías de un solo sentido de circulación en sentido contrario al de la marcha de dicha vía.	
24	1	01	L	Estacionar un vehículo dejando un espacio superior a 20 centímetros del bordillo de la acera.	

CARGA Y DESCARGA

30	1	01	L	Dejar en vía pública mercancías o materias objeto de carga y descarga.	80 (40)
30	2	01	L	Efectuar labores de carga y descarga produciendo ruidos innecesarios y molestos.	80 (40)
30	2	02	G	No proceder a la limpieza de la vía pública cuando esta haya sido ensuciada con ocasión de labores de carga y descarga, que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro).	200 (100)
30	3	01	L	Realizar labores de carga y descarga por el lado del vehículo más alejado de la acera.	80 (40)
30	3	02	L	Realizar labores de carga y descarga sin utilizar medios suficientes para agilizar la operación.	80 (40)
30	3	03	L	Realizar labores de carga y descarga dificultando la circulación de vehículos y/o peatones.	
31	1	01	L	Realizar labores de carga y descarga en lugares no habilitados para ello.	80 (40)
31	1	02	G	Realizar labores de carga y descarga en lugares no habilitados para ello obstaculizando gravemente la circulación de vehículos o peatones.	200
33	1	01	L	Realizar labores de carga y descarga con vehículos de peso máximo autorizado de más de 9 t.	





Pág. 462 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
33	1	02		Realizar labores de carga y descarga con vehículos de peso máximo autorizado de más de 9 t. obstaculizando gravemente la circulación.	200
35	1	01	L	Realizar labores de carga y descarga fuera del horario permitido.	80 (40)
36	1	01	G	Realizar labores de carga y descarga de vehículos de peso máximo autorizado de 15 toneladas, en horario diurno sin autorización.	200

OBRAS Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

38	1	01	G	Instalar contenedores en la vía pública sin la correspondiente autorización Municipal.	200 (100)
41	1	01	L	No señalizar o señalizar deficientemente un contenedor, una obra, ocupación o trabajo en la vía pública que produzca entorpecimiento a la circulación de vehículos o peatones	80
41	1	02	G	No señalizar o señalizar deficientemente un contenedor, una obra, ocupación o trabajo en la vía pública que produzca peligro para la circulación de vehículos o peatones	200 (100)
42	4	01	G	No obedecer las ordenes del Agente de la Autoridad el responsable de una obra, ocupación o trabajo sin Autorización Municipal de dejar libre para la circulación de vehículos y peatones una vía pública.	200 (100)

PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES

43	1	01	G	Realizar pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares, rodajes cinematográficos, televisivos, actos festivos o similares en la vía pública, obstaculizando gravemente la circulación, sin la correspondiente Autorización Municipal.	200 (100)
50	1	1	G	No retirar de inmediato cualquier instalación colocada como consecuencia de celebración de acto deportivo, cultural, festivo y análogo una vez finalizado éste, obstaculizando gravemente la circulación.	200

MÁQUINAS EXPENDEDORAS E INSTALACIONES LÚDICO-RECREATIVAS

53	1	1	L	Instalar en vía pública máquinas expendedoras o aparatos lúdico- recreativos sin autorización municipal.	
53	1	2	G	Instalar en vía pública máquinas expendedoras o aparatos lúdico-recreativos obstaculizando gravemente el paso de vehículos y personas sin autorización municipal.	200 (100)





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS			
	USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS							
54	1	01	L	Practicar juegos o diversiones en vías, calles y plazas de uso público que causen molestias.	80 (40)			
54	1	02	G	Practicar juegos o diversiones en vías, calles y plazas de uso público que causen peligro.	200 (100)			
	OCUPACIÓN DE ACERAS							
56	1	01	L	Ocupar las aceras con cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o cualquier otro elemento que pueda constituir un obstáculo sin Autorización Municipal.	80 (40)			

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

60	1	01	L	Difundir publicidad en la vía pública sin autorización municipal.	80 (40)
60	2	01	L	Utilizar aparatos de megafonía o similares en la vía pública sin autorización municipal.	80 (40)

TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

62	1	1	MG	Realizar transporte escolar y/o de menores careciendo de las autorizaciones municipales correspondientes.	
63	1	1	L	Realizar transporte escolar y/o de menores, sin llevar las autorizaciones municipales correspondientes.	80
63	2	1	L	Permanecer en las paradas más tiempo del necesario los vehículos de transporte escolar y/o de menores.	

TRANSPORTE PÚBLICO

68	1	01	L	Permanecer en las paradas más tiempo del necesario los vehículos de transporte público.	80
69	1	01	L	Estacionar vehículo auto-taxi en parada destinada al servicio de taxi sin estar de servicio.	80

TRANSPORTES DE MERCANCÍAS

71	1	01	G	Circular vehículo con peso máximo autorizado superior a 9 t. sin autorización.	200 (100)
				Transportes de mercancías peligrosas (Reglamento de transportes)	

EMISIÓN DE RUIDOS Y GASES

82	1	Circular con nivel de emisión de ruido
		superior al límite establecido legalmente.

BOCM-20100823-100





Pág. 464 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
82	2		G	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	200 (100)
84	1	01	G	Circular un vehículo o ciclomotor con elemento silenciador ineficaz.	200 (100)
85	1	01	G	Circular un vehículo o ciclomotor con elemento silenciador no homologado.	200 (100)
86	1	01	G	Circular un vehículo que por exceso de carga emite ruidos que superan los límites reglamentarios	200 (100)
86	1	02	G	Hacer uso injustificado o abusivo de las señales acústicas, pudiendo influir en la seguridad del tráfico.	200 (100)
86	1	03	G	Utilizar en un vehículo aparatos reproductores de música o similares, produciendo ruidos innecesarios o molestos.	200 (100)
88			G	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	200 (100)
88	1	04	G	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	200 (100)
89				Circular con nivel de emisión de gases superior al límite establecido legalmente.	
89	1	01	G	Utilizar o conducir de forma incorrecta un vehículo o ciclomotor, produciendo emisiones de gases innecesarias o molestas.	200 (100)

ZONAS PEATONALES

94	1	01	Circular vehículo por zona peatonal fuera de horario y/o días de la semana habilitados.	
94	1	02	Estacionar vehículo en zona peatonal fuera de horario y/o días de la semana habilitados.	
94	1	03	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 (100)

CARRILES BICI

98	1	01	Circular con vehículos o ciclomotor por carril destinado al uso exclusivo de bicicletas.	
99	1	01	Cruzar un peatón el carril destinado a bicicletas por lugar distinto al señalizado al efecto.	80 (40)
100	1	01	No extremar la precaución cuando una bicicleta circule por un carril bici integrado en una zona peatonal o parque público.	80
100	1	02	No respetar la preferencia del peatón por una bicicleta cuando circule por un carril bici integrado en una zona peatonal o parque público.	80
100	1	03	Realizar un adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a los ciclistas	





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 465

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS			
	AUTOESCUELAS							
102	1	01		Circular por el término municipal, vehículos auto-escuela careciendo de autorización para ello.				
102	1	02		Circular vehículos auto- escuela en el casco urbano fuera de los límites y horarios establecidos.				

PERSONAS RESPONSABLES

113	5H	01	MG	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	6.000 €
113	5H	02	MG	Instalar un inhibidor o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse mecanismo o sistema)	3.000 € Sin reducción Al titular
113	5J	1		El incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción leve, de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello.	160 Sin reducción
113	5J	2		El incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción grave, de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello.	600
113	5J	3		El incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción muy grave, de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello.	1500 Sin reducción





Pág. 466 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

CUADRO DE BAREMACIÓN DE SANCIONES ARTÍCULOS 7-1-01 Y 7-1-02 RADAR ESTÁTICO Y DINÁMICO (LEY 18/2009)

Lími	te	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
Grow		31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	100	-
	Grave	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	300	2
Exceso Velocidad	3	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	400	4
		71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	500	6
	Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6

NOTA: A CONTINUACIÓN SE ADJUNTA UN EXTRACTO DE LA RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN Y NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y TRÁFICO.

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

TRANSPORTE DE PERSONAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
9	1	1A		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas. (También ciclomotores de 3 y 4 ruedas).	80
9	1	1B		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al 50% de plazas autorizadas.	

EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

10	2	1 A		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	
11	2		L	Realizar actos o distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas.	80 (40)
11	2	1A	L	Llevar un viajero cualquier animal no autorizado en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo.	80 (40)





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 467

ART. A	APAR OPC	PAR OPC INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
--------	----------	-------------	------------------	--------------

NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

12	1	1 A	Circular dos personas en el vehículo de dos ruedas reseñado. –Sin que este homologado para tal fin	
12	2	1 A	No ir el pasajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	

DISPOSICIÓN DE LA CARGA

14	1 C	1A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	
14	1C	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	200 (100)
14	1D	1A	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.	
14	2	1A	L	Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	

VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO

19	1	1A	G	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivas, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 (100)
19	1			Conducir con un vehículo que carece de 2 espejos retrovisores exteriores teniendo la superficie acristalada con láminas adhesivas homologadas de color oscuro. (O cortinillas parasol).	200 (100)

BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES

1º Conducción de vehículos no enumerados en el artículo 20.1, apartados 2º y 3º.

20	1 254		Conducir el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la establecida. Valores mg/l expirado superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permiso de conducción con menos de 2 años de antigüedad, más de 0,15 hasta 0,30)	500 (250) 4 puntos
----	-------	--	--	--------------------------





Pág. 468 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
20	1	25B		Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la establecida. Valores mg/l más de 0,50 (profesionales y titulares de permiso de conducción con menos de 2 años de antigüedad, más de 0,30)	(250) 6 puntos
20	1	25G		Conducir bajo los efectos de estupefaci - entes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.	500 (250) 6 puntos

NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS ALCOHOLEMIA

Г	21	4	MG	Incumplir la obligación de someterse a	
				las pruebas de detección del grado de	500
ı				alcoholemia, de estupefacientes,	(250)
ı				psicotrópicos, estimulantes y otras	6 puntos
L				sustancias de efectos análogos.	

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

29	1	1A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado.	
29	1	1C	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzase con seguridad con otro vehículo.	200 (100)

ARCÉN-CALZADAS CON DOBLE SENTIDO

30	1	1A	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado.	
30	1B	1A	G	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 (100)
30	1B	1B	MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 (250)

CIRCULACIÓN FUERA DE POBLADO

31	-	1A	G	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200 (100)
31			G	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, sin que las circunstancias de la vía lo aconsejen.	200 (100)





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
32	-	1A		Circular fuera de poblado con el reseñado vehículo por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	200 (100)
32	-	1B		Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido.	200

UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES

36	1	1A	G	No circular por el arcén transitable de su derecha al conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	
36	1		G	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	
36	2	1A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	

ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

37	1	1A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad compete por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	80
37	1	1B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	500

LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

39	4	1A	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	(100)
39	5	1A	MG	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	
39	5		MG	Incumplir las limitaciones a la circulación reglamentariamente establecidas.	500 (250)
39	8	1A	MG	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad	

CARRILES REVERSIBLES

40	1	1A	G	Circular por un carril reversible sin llevar	200
				encendido el alumbrado de cruce.	(100)
40	2	1A		Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	500 (250) 6 puntos





 Pág. 470
 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	AR OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
------	------	--------	-----	------------------	--------------

CARRILES DE UTILIZACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL

41	1	1A	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	200
41	1	1B	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	
41	1	1C	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	200
41	1	1D	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de circulación.	200
41	1	1E	G	Circular alterando los elementos de balizamiento, permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual	(100)

CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN

42	1	1A	G	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	
42	1	1B	G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200
42	1	1C	G	Desplazamiento lateralmente a un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

43	1	1A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	500
43	2	1A	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	

UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS

	44	-	1A	MG	Circ	cular	en se	entido cor	ntrari	o al e	stipu	ılado	500
					en	una	vía	dividida	en	más	de	una	(250)
L					calz	zada.							6 puntos

MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

46	1	1A	G	Circular con vehículo sin moderar la	
				velocidad y, en su caso, sin detenerse	200
				cuando lo exigen las circunstancias.	(100)
				(Deberán indicarse sucintamente tales	
				circunstancias).	





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
				VELOCIDADES MÍNIMAS	
49	1	1A		Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 (100)

VELOCIDADES PREVALENTES

52	2	1A	G	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o en su caso, al vehículo reseñado.	200 (100)
----	---	----	---	--	--------------

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD

53	1	1A		Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro, sin advertirlo previamente.	
53	1	1B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	

DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS

54	1	1A	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	(100)
54	2	1A	G	Circular detrás de otro vehículo sin señalizar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad.	200
54	2	1B	G	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separaci6n inferior a 50 m. (Vehículos de MMA superior a 3,5 Tm y conjuntos de vehículos de más de 10 m. De longitud).	200 (100)

COMPETICIONES DEPORTIVAS

55	2	1A	MG	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	500 (250) 6 puntos
55	2	1B	1 1//(-;	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500 (250)

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

56	2	1A	G	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de	200 (100)
				otro vehículo a maniobrar bruscamente	4 puntos





Pág. 472 3.O.C.M. Núm. 201

LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.										
ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS					
	PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR									
57	1	1A	G	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 (100) 4 puntos					
57	1C	1A	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200 (100) 4 puntos					
	NORMAS GENERALES SOBRE LA PRIORIDAD DE PASO									
58	1	1A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 (100)					
		DET	ENCIÓ	N DE VEHÍCULOS EN INTERSECCIONES						
59	1	1A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	200 (100)					
59	1	1B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones o ciclistas, quedando detenido de forma que impida la circulación de los mismos.	200 (100)					
	P	RIORID	AD EN	TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIEN	тоѕ					
60	1	1A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado a efecto.	200 (100)					
60	5	1 A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 (100)					
		PRIC	ORIDAI	D EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS						
61	-	1 A	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	200 (100)					
		PI	RIORID	AD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN						
62	-	1A	G	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás.	200 (100)					

PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE

63	-	1A	G	No respetar la prioridad de paso el 200
				conductor del vehículo reseñado en (100)
				tramo estrecho de gran pendiente.





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

ART. APAR OPC INF HECHO DENUNCIADO EUROS/PUNTOS

PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES

65	1	1A	(-	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para estos	200 (100) 4 puntos
65	1	2A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	200 (100)
65	1	3A		No respetar la prioridad de paso de los ciclistas con riesgo para estos	200 (100) 4 puntos
65	1	4A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	200 (100)

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

67	1		G	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	
67	3	1A	G	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.	

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS

68	1	1A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200 (100)
----	---	----	---	---	--------------

COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES

69	-	1A	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200
69		5B	G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho, cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurriera circunstancias que permitiera calificar la conducta de negligente o temeraria, se denunciará por el artículo correspondiente a estas infracciones)	200 (100)

VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES

71	1	5A	L	Circular un vehículo especial, realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80
71	3	5A	G	No circular el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial, la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 Km/h.	200 (100)





B.O.C.M. Núm. 201 Pág. 474 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
72	1	1A	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	
72	1	5D	G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante no cediendo el paso a otros vehículos.	200 (100)
72	2	5A	G	Incorporarse a la circulación en una vía de usos público, el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 (100)
72	4	1A	G	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	(100)

OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA

73	1 5A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80 (40)
----	------	---	--	------------

NORMAS GENERALES: CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

74	1	1A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200
74	1	1B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	
74	1	1C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	200 (100)
74	2	1A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	

MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

75	1	1A	G	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.	200 (100)
75	1	1B	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	

SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

76	1	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección.	
76	2		Girar a la izquierda con un vehículo ciclo o ciclomotor, sin que exista en la calzada un carril especialmente acondicionado para ello, nos situándose a la derecha fuera de la calzada pudiendo hacerlo.	200 (100)





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 475

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS			
CARRIL DE DECELERACIÓN								
77	-	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80 (40)					

MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO

78	1	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.	
78	1	1 B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	

SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO

	79	1	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido. (Deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra).	200 (100) 3 puntos
--	----	---	----	---	---	--------------------------

NORMAS GENERALES SOBRE LA MARCHA ATRÁS

80	1	1A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200 (100)
80	2		G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 m. o hacerlo invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	(100)

MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS

81	-	1 A	I (÷	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	200 (100)
81		1 B	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	200
81	1		I (-i	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 (100)

EXCEPCIONES DE ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA

82	2	1 A		Adelantar en vía urbana o carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor este indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 (100)
82	2	1	G	Adelantar en vía urbana o carretera a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200 (100)
82	2	2	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor esta indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 (100)





Pág. 476 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

ART. APAR OPC INF HECHO DENUNCIADO EUROS/PUNTO
--

ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES

83	1	1A	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200 (100)
83	2	1A	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200 (100)

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTAR

84	1	1A	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	
84	1	1B	G	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	200 (100)
84	1	1 C	G	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 (100) 4 puntos
84	1	1 D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	200 (100)
84	2	1A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	200 (100)
84	3	1A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	

MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

85	1	1A	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	
85	3	1A	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200
85	4		G	Adelantar, fuera de poblado, a un peatón o vehículo de dos ruedas dejando ente ambos una separación inferior a 1,50 m.	
85	5	1A	G	Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 m.	200

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO

86	1	1A	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200
----	---	----	---	--	-----





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
86	2	1A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 (100)
86	2	1B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	200 (100)
86	2		l (-i	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 (100)
86	3	1A		No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro.	200 (100)

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

87	1	1A	G	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	
87	1	1 B	G	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	
87	1		G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200 (100)
87	1	1C		Adelantar en un paso de peatones señalizado.	200 (100)
87	1	1D	G	Adelantar en intersección.	200 (100)

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

88	1	1A	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200 (100)
88	1	5B	G	Adelantar al conductor del vehículo, peatón a animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	200 (100)

PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

95	2	5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o	
			con barrera en movimiento	

USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO

98	2	1A	G	Circular con el vehículo reseñado, entre el ocaso y la salida del sol, emitiendo luz un solo proyector del mismo.	
----	---	----	---	---	--





Pág. 478 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
99	1	1A	G	Circular can el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	
99	1	1B	G	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	

ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

100	1	1B	G	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel a tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	200 (100)
100	2	IA	G	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	

ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

101	1	1A	G	Circular con un vehículo de motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200
101	1	1 B	G	Circular con un vehículo de motor por un tramo de vía afectado por la señal de túnel, suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 (100)
101	3	1A	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	

DESLUMBRAMIENTO

102	1	5A		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.
-----	---	----	--	---

ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA

Ī	103	-	1A		No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200
---	-----	---	----	--	--	-----

USO DE ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

104	1	1A	G	Circular d motocicleta alumbrado d		llevar		con cendido cruce.		200 (100)
-----	---	----	---	--	--	--------	--	--------------------------	--	--------------





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 479

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS	
				INMOVILIZACIONES		
105	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.					

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

106	2	1A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	
106	2	1B	G	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 (100)
106	2		G	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causa que lo justifique.	200 (100)
106	3	1A	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	

ADVERTENCIA ÓPTICAS

108	1	5A	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo sin ningún tipo de señales ópticas	200 (100)
109	1	1A	L	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	80 (40)
109	2	1A	L	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	80 (40)
109	2	1B	G	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada.	
109	2	1C	G	No señalizar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida.	200

ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS

113	1	1A		No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	
-----	---	----	--	---	--

PUERTAS

114	1	1A		Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	80 (40)
114	1	5C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado, previamente, de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrente de los hechos)	80 (40)





Pág. 480 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS				
	APAGADO DEL MOTOR								
115	3	1	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80 (40)				
115	3	2	L	Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado.	80				
115	3	3	L	Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas.					

CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

118	1	1A		No utilizar el conductor el casco de protección homologado.	200 (100) 3 puntos
118	1	1B	G	No utilizar adecuadamente el pasajero el casco de protección homologado.	200 (100)

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

120	1	5A	MG	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.	500 (250)
120	1	5B	MG	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.	500 (250)

CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

121	1	1A	L	Transitar un peatón por lugar no autorizado.	80 (40)
121	4		L	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.	80 (40)
121	4		L	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de las personas.	80
121	4		L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	
121	5	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 (100)

PEATONES CIRCULACIÓN POR CALZADA O ARCÉN

122	1			Transitar por la derecha de la calzada en una carretera o travesía que no dispone de espacio reservado para peatones.	
122	4	1	_	Transitar por la izquierda de la calzada llevando a mano un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparatos similares.	80
122	4	2	L	Transitar por la izquierda un grupo de peatones.	80 (40)





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 481

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
122	5			Transitar por la calzada o el arcén sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación.	
122	6			Permanecer un peatón detenido en la calzada o en arcén, existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto.	80

CIRCULACIÓN NOCTURNA DE PEATONES

123	1	IA	L	Transitar un peatón en condiciones de visibilidad insuficiente fuera de poblado sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes.	80
-----	---	----	---	---	----

PEATONES, CRUCE DE CALZADA

124	1		 Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80 (40)
124	3	1	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80 (40)
124	3	2	Atravesar la calzada deteniéndose o demorándose sin necesidad.	80 (40)

NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES

127	2	1A	L	Dejar animales sin custodia en la vía o
				en sus inmediaciones existiendo la 80
				posibilidad de que puedan invadir la (40)
				misma

AUXILIO EN ACCIDENTES

129	2	1A	G	No facilitar su identidad, datos del vehículo o no colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicados en un accidente de circulación.	200
129	2		G	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausente.	200
129	2	5A	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAIDA DE LA CARGA

130	1	1A	 No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.	80 (40)
130	1	1B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	80 (40)
130	5	1A	 Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	80 (40)



152

1B

L

prohibida.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



 Pág. 482
 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS				
RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS									
139	4	5A		Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico con ocasión de la realización y/o señalización de obras en la vía pública, con grave riesgo para la circulación (especificar el incumplimiento detectado	3000 Sin reducción				
			\$	SEÑALES DE LOS AGENTES					
143	1	1A	G	No respetar la señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)	200 (100) 4 puntos				
	SEÑALES DE BALIZACIMIENTO								
144	1	1A	G	No respetar la prohibición de prestablecida mediante señales balizamiento.	aso 200 de (100)				
			SE	EMÁFOROS PARA PEATONES					
145	1	1A	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 (100)				
				SEMÁFOROS CIRCULARES					
146	1		G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 (100) 4 puntos				
146	1A		G	No respetar el conductor de un vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200 (100)				
				SEÑALES DE PRIORIDAD					
151	2	1A	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de prioridad de paso.	200 (100) 4 puntos				
	SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA								
152	-	1A	G	No obedecer una señal de circulación prohibida.	200 (100)				
				No obodocou uno coñol do outrodo	00				

No obedecer una señal de entrada

BOCM-20100823-100

80

(40)





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 Pág. 483

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS					
	SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO									
153	-	1A	L	No obedecer una señal de restricción de paso.	80 (40)					
		OTRA	AS SEÑ	ALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN						
154	-	1A	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	200 (100)					
				SEÑALES DE OBLIGACIÓN						
155		1 A	G	No obedecer una señal de obligación (Indicar la señal desobedecida)	200 (100)					
				SEÑALES DE CARRILES						
160		1A	G	Circular por un carril reservado para autobuses o bicicletas.	200 (100)					
160		1B	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril. (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción)	80 (40)					
			MARC	CAS BLANCAS LONGITUDINALES						
167	-	1A	G	No respetar una línea longitudinal continua.	200 (100)					
167	-	1B	G	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	200 (100)					
			MAR	CAS BLANCAS TRANSVERSALES						
168	-	1A	G	No respetar una marca vial transversal continua.	200 (100)					
		SI	EÑALE	S HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN	, , ,					
169	-	1A	G	No detenerse o ceder el paso ante una señal horizontal de prioridad de paso.	200 (100) 4 puntos					
		01	RAS M	ARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS						
170	-	1B	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	200 (100)					
170	-	1C	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	80 (40)					

١	171	_	1Λ	No respetar la indicación de una marca	80
L	171	_	1/	 vial amarilla.	(40)





Pág. 484 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS					
SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS										
173	1		L	Colocar, ostentar o exhibir una señal (vertical u horizontal) reglamentaria para la cual no esta autorizado.	80 (40)					
173	2	1A		No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente.	80 (40)					

NOTA: A CONTINUACIÓN SE ADJUNTA UN EXTRACTO DE LA RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS Y NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y TRÁFICO.

CONJUNTO DE VEHÍCULOS

VEH 9	2	5A	1 1//(-i	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque.	500 (250)
VEH 9	5	5A	MG	Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica.	500

GENERALIDES: CONDICIONES TÉCNICAS

VEH 11	-	5A	MG	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	500
VEH 11	-	5B	MG	Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamen - tariamente (especifíquese el incumplimiento).	
VEH 11	-	5C	MG	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	500
VEH 11	-	5D	MG	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	500
VEH 11	2	5A	MG	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores.	500 (250)
VEH 11	12	5A	G	Circular con el vehículo reseñado que no lleva instalado limitador de velocidad.	200 (100)
VEH 11	13	5A	MG	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, estando obligado a ello.	
VEH 11	16	5A	G	Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance.	200

OTRAS CONDICIONES

			Circular	con	el	vehículo	reseñado	200
VEH 12	-	5A				diciones regl		(100)
			(Especifiq	juese e	I incu	mplimiento)		` ,





B.O.C.M. Núm. 201 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010

ART.	APAR	ОРС	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS
VEH 12	4.2	5A	G	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado.	200
VEH 12	5.1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento. (1. Se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, detallando la ubicación y características del mismo. 2. Si se trata de un camión de más de 7.500 Kg o de un autobús con 3 o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará por conducción temeraria al conductor.)	200 (100)

MASAS Y DIMENSIONES

VEH 14	1	5A	G	Circular con un vehículo cuya longitud, altura y anchura incluida la carga excede de los límites reglamentarios. (Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de la denuncia)	200 (100)
VEH 14	2	5B	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia).	200 (100)
VEH 14	2	5C	MG	Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios (detallar medida en anchura, altura o longitud.)	500
VEH 14	2	5D	MG	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial (detallar sucintamente la condición incumplida.)	500 (250)

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMNBRADO Y SEÑALIZACIÓN

VEH 15	4	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias.	200 (100)
VEH 15	5	5A	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias.	200
VEH 15	5	5B	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados.	200
VEH 15	5	5C	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados.	200

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA

VEH 16	-	5A	G	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (especifí - quese el incumplimiento)	
--------	---	----	---	--	--





Pág. 486 LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 201

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS/PUNTOS				
SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS									
VEH 18	1	5A	G	Instalar dispositivos de señales especiales sin la autorización de la jefatura Provincial de	200				
				Tráfico correspondiente.	(100)				

HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEH 21	1	5A	I (-i	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor.	200 (100)
VEH 21	2	5A	G	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto del alumbrado y señalización óptica obligatorios (especifíquese el incumplimiento)	200

NORMAS GENERALES

VEH 25	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula. (Vehículos matriculados)	200
VEH 32	3	5B	MG	Circular con un vehículo dado de baja temporal	500 (250)
VEH 34	1	5A	MG	Circular con un vehículo reseñado que ha causado baja en el Registro de Vehículos.	500

CONDICIONES PARA CIRCULAR

VEH 46	3	5A	L	Transportar carga útil en un vehículo con permiso temporal para empresas relacionadas con los vehículos (Placas "S· y "V")	80
--------	---	----	---	---	----

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid.

En Villaviciosa de Odón, a 29 de julio de 2010.-El alcalde-presidente, José Jover Sanz.

(03/31.964/10)